



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

ORDENANZA N° 013/2020

VISTO:

La ordenanza N° 034/2014 legislación sobre productos fitosanitarios; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la ordenanza en cuestión en algunos de sus artículos a fin de adaptarlos a las posibilidades del sistema productivo y del mismo Municipio

Que la Municipalidad no cuenta con herramientas suficientes para tener la certeza de las condiciones ambientales con 48 hs. de antelación

Que la Municipalidad no tiene personal adecuado para controlar el cumplimiento de lo establecido en las recetas;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA ORDENANZA N° 013 /2020

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 5° de la ordenanza 034/2014 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase toxicológica A y B dentro del radio de 3.000 metros de las plantas urbanas. Excepcionalmente podrán aplicarse productos de clases toxicológicos C o D dentro del radio de 500 metros. Idéntica excepción y con iguales requisitos podrá establecerse con los productos de clase toxicológica B para ser aplicados en el sector comprendido entre los 500 y 3000 metros. Prohíbese la aplicación terrestre de los productos fitosanitarios de clase toxicológica A y B dentro del radio de 500 metros de las plantas urbanas. La aplicación por este medio de productos de clase toxicológica C y D se podrá realizar dentro del radio de los 500 metros y conforme a la reglamentación.”

ARTICULO 2°: Modificar el artículo 8° el que quedará redactado de la siguiente manera:



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

“Prohíbese la circulación y/o permanencia dentro del área urbana de esta localidad de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios, aludiendo a los que se utilizan en el medio rural en tareas de pulverización o de índole conexas y/o relacionadas, teniendo en cuenta las posibles deficiencias técnicas en dichos medios, tales como pérdidas de picos y/o tuberías de líquido, en forma de emanaciones de gas y/o por otros motivos de índole análoga o similares.

ARTICULO 3º: Modificar el artículo 9º el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Solo se admitirán como supuestos de excepción para acceder a la zona urbana de esta localidad, los fines de reparaciones en casos fortuitos y de fuerza mayor; limitándose a la permanencia en el lugar, al tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente
En todo los casos de ingreso de equipos de aplicación del área urbana y/o permanencia dentro de la misma, se deberá vaciar el tanque, y lavar el equipo con el objetivo de evitar pérdidas de líquidos y/o emanaciones de olores provenientes de las distintas formulaciones de los mismos.”

ARTICULO 4º: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER, 12 de agosto de 2020